

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y
EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hacemos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 42 “En cada Municipio del Estado, se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta.”

Sin embargo, dicho articulado adolece de ciertas características que al respecto de las coordinaciones municipales de protección civil nos indica la Ley General de Protección Civil.

Si bien la definición de las coordinaciones municipales es la correcta, el artículo 17 de la referida legislación general en la materia de protección civil, nos dice: Los estados y Municipios, “Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo con la legislación aplicable.” El que las coordinaciones municipales de protección civil tengan un nivel equivalente no menor a director general municipal, estriba en la enorme responsabilidad que dicho cargo conlleva para el municipio, por lo que debemos de incluir dicha precisión del nivel que dentro de la estructura municipal debe tener el coordinador de protección civil municipal.

Por otro lado, el mismo artículo 17, de la mencionada ley general nos dice: “Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional”. Requisito que para acceder al cargo de coordinador municipal debe tener la persona que aspire al mismo, y que de nueva cuenta no precisa nuestra ley estatal.

Y por último, la ley no indica como se valida y se revisa, por parte del cabildo ni quien hace la propuesta de quien aspire al cargo de coordinador de protección civil municipal, donde proponemos en la reforma que sea el cabildo a propuesta de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

Dada la importancia de la protección civil, que es salvar vidas, debemos de establecer puntualmente las características tanto del personal directivo de las coordinaciones municipales, así como una forma de certificar por parte del cabildo que los mismos cuentan con los conocimientos necesarios para asumir dicha responsabilidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42. En cada Municipio del Estado, se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil con un nivel no menor al de dirección general, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta. Para ser coordinador municipal de protección civil, la persona que proponga al cargo para ser ratificada ante el cabildo la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de protección civil.

La organización de las Coordinaciones Municipales se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo del Sistema

Estatal, a su Reglamento y a la legislación municipal referente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los ayuntamientos del Estado y el Concejo Mayor de Cherán tendrán 90 días, a partir de la entrada en vigor, para armonizar su reglamentación municipal correspondiente con lo mandado en el presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia,
Michoacán, a 30 del mes de mayo del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx